

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández
Sección Quinta

Tomo CCXV

Tepic, Nayarit; 1 de Agosto de 2024

Número: 023

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, decreta:

REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTOS.

ÚNICO. Se reforma la denominación del título noveno y el artículo 70, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1, todos de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

...

Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro antes listados, podrán incrementarse con motivo de la celebración de financiamientos hasta por la cantidad de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 moneda nacional), conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la presente Ley.

TITULO NOVENO DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 70.- Son operaciones constitutivas de pasivo, directo o contingente a cargo del Estado, a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Durante el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, los importes que resulten de la celebración de dichas operaciones podrán ascender a un monto máximo de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) más, en su caso, los gastos y costos

asociados a la celebración de dichas operaciones conforme al decreto que autorice su contratación. Dichos recursos:

- I. Se considerarán para todos los efectos legales como ingresos adicionales a los previstos en el artículo 1 de la presente Ley, y
- II. Deberán ser destinados a inversión pública productiva, así como a los gastos y costos asociados a su celebración, incluyendo las reservas que, en su caso, deban constituirse en relación a los mismos, y deberán contratarse de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y la demás legislación que resulte aplicable; y en todo caso, sujetándose a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el segundo párrafo del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sólo se podrá destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. José Ignacio Rivas Parra**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Aristeo Preciado Mayorga**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, al primer día del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Dra. en D. Rocío Esther González García**, Secretaria General de Gobierno.- *Rúbrica.*